

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, con DNI 24.189.928 T en su condición de Director Financiero de Banco de Crédito Local de España, S.A., con domicilio social en Madrid, Plaza de Santa Bárbara nº2 y CIF A-28000719, actuando en nombre y representación de esta sociedad, certifica que:

- La información contenida en el disquete denominado **Parte00.pdf** coincide con el contenido del Folleto Base para un programa de emisión de valores de renta fija que fue registrado en la CNMV con fecha 25 de agosto de 2005.

Solicita:

Su difusión a través de la Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid a 7 de septiembre de 2005.

FOLLETO BASE

DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE

BCL
BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A.

Importe nominal máximo: 4.000.000.000 Euros

AGOSTO 2005

ESTE FOLLETO BASE COMPRENDE:

NOTA DE VALORES. (Redactada conforme el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004)

Y

DOCUMENTO DE

REGISTRO. (Redactado conforme el Anexo XI del Reglamento (CE) nº 809/2004)

EL PRESENTE FOLLETO BASE HA SIDO INSCRITO EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON FECHA 25 DE AGOSTO DE 2005.

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	Pág.
1 FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	5
1.1 Riesgos de mercado	5
1.2 Variaciones de la calidad crediticia del Emisor	5
1.3 Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado	5
1.4 Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales	5
1.5 Riesgos de preamortización	5
2 FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR	6
2.1 Riesgo de crédito	6
2.2 Riesgo de mercado	6
2.3 Riesgo operacional	6
2.4 Riesgo de liquidez	6
2.5 Riesgo de Tipo de Interés	7
2.6 Riesgo de Tipo de Cambio	7
NOTA DE VALORES	
1 PERSONAS RESPONSABLES	8
2 FACTORES DE RIESGO	9
3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	10
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	10
3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos	10
4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	11
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores	11
4.2 Legislación de los valores	11
4.3 Representación de los valores	11
4.4 Divisa de la emisión de los valores	12
4.5 Orden de prelación	12
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	13
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	14
I. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO	18
II. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES	22
III. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES	23
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	28
4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo	30
4.10 Representación de los tenedores de los valores	30
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	32
4.12 Fecha de emisión	32
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	32
4.14 Fiscalidad de los valores	32
5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	35
5.1 Descripción de las Ofertas Públicas	35
5.2 Plan de colocación y adjudicación	37
5.3 Precios	37
5.4 Colocación y Aseguramiento	38
6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	39
6.1 Solicitudes de admisión a cotización	39
6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	39
6.3 Entidades de liquidez	40
7 INFORMACIÓN ADICIONAL	41

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión	41
7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	41
7.3 Otras informaciones aportadas por tercero	41
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	41
7.5 Ratings	41
DOCUMENTO DE REGISTRO	
1 PERSONAS RESPONSABLES	45
1.1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO	45
2 AUDITORES DE CUENTAS	46
3 FACTORES DE RIESGO	47
4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	48
4.1 Historial y evolución del emisor	48
5 DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	49
5.1 Actividades principales	49
6 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	52
6.1 Descripción del Grupo BBVA y posición del emisor en el mismo	52
6.2 Si el emisor depende de otras entidades del grupo debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia	53
7 INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS	53
7.1 Declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados	53
7.2 Información sobre cualquier tendencia conocida, incertidumbres, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas del emisor, por lo menos para el actual ejercicio	54
8 PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	54
9 ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISION	55
9.1 Composición de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión	55
9.2 Conflictos de intereses de los órganos administrativo, de gestión y de supervisión	57
10 ACCIONISTAS PRINCIPALES	58
11 INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y EL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS	59
11.1 Información financiera histórica	59
11.2 Estados financieros	62
11.3 Auditoría de la información financiera histórica anual	62
11.4 Edad de la información financiera más reciente	62
11.5 Información intermedia y demás información financiera	62
11.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje	64
11.7 Cambio significativo en la posición financiera del emisor	64
12 CONTRATOS IMPORTANTES	65
13 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	66
14 DOCUMENTOS PRESENTADOS	67
ANEXO I - MODELO DE CONDICIONES FINALES	
1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	68
2 DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS	68

3 ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS/CEDULAS]	71
4 ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN	71

FACTORES DE RIESGO

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

1.1. Riesgos de mercado

Las emisiones de Bonos y Obligaciones simples, así como de Cédulas Territoriales, están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

1.2. Variaciones de la calidad crediticia del emisor

Las emisiones realizadas al amparo de esta Programa están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor.

A la fecha de registro de esta Nota de Valores, BCL tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

FITCH		MOODY'S		STANDARD&POOR'S	
Rating Individual	A/B				
Rating Legal	1	B+	Solidez Financiera		
Rating corto plazo	F1+	P-1	Rating corto plazo	A-1+	Rating corto plazo
Rating largo plazo	AA-	Aa2	Rating largo plazo	AA-	Rating largo plazo

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones.

1.3. Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo de este Programa coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y en su caso, en otros mercados secundarios oficiales.

Asimismo, para cada emisión efectuada al amparo de este Programa se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

1.4. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

Las emisiones emitidas al amparo de este Programa no tienen el carácter de subordinadas. En epígrafe 4.5 de la Nota de Valores se especifica el orden de prelación de los inversores en caso de producirse una situación concursal del Emisor.

1.5. Riesgos de preamortización

En aquellos casos que así se establezca, tanto el Emisor como los tenedores tendrán derecho a amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Programa, en las condiciones que se detallan en el epígrafe 4.8 de la Nota de Valores, y las que se especifiquen en las "Condiciones Finales" de las emisiones respectivas.

En las emisiones de los tres últimos ejercicios, no se ha establecido la posibilidad de amortización anticipada a iniciativa de los tenedores.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Los principales riesgos inherentes en los negocios del grupo son los de crédito, mercado y operacional.

2.1 Riesgo de crédito

Riesgo de incumplimiento de pago debido a cambios en la capacidad o intención de la contraparte de cumplir sus obligaciones, resultando en una pérdida financiera.

Los riesgos de crédito de la contraparte surgen de la incapacidad y/o intención de la contraparte de cumplir con sus responsabilidades contractuales. El riesgo de crédito existe a lo largo de la vida de la operación, pero puede variar de un día a otro debido a los procedimientos de liquidación y a cambios en las valoraciones del mercado.

2.2 Riesgo de mercado

Riesgo de pérdida ante movimientos adversos en los precios de los productos en los mercados financieros. Los riesgos de mercado aparecen cuando se mantiene una posición abierta en un determinado instrumento (dentro o fuera del balance) y pueden ser eliminados a través de coberturas o deshaciendo la operación.

2.3 Riesgo operacional

Riesgo de que se produzca una pérdida financiera debido a sucesos inesperados relacionados con el soporte interno/externo e infraestructura operacional. Esta categoría comprende una variedad de riesgos que afectan a los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio del Banco. Entre estos riesgos se incluyen:

- Autorizaciones Internas y Externas
- Documentación
- Interrupción en el Proceso
- Integridad
- Recursos Humanos
- Fraude/Conflicto de Interés
- Errores
- Riesgo de Fijación del Precio del Producto
- Riesgo de Proceso de Operaciones

Los riesgos operacionales se eliminan con el establecimiento de un marco de control de las operaciones que garantice la integridad de los datos y una segregación de funciones adecuada a lo largo del procedimiento de una operación.

2.4 Riesgo de Liquidez

Es aquel en el que se incurre como consecuencia de falta de recursos líquidos suficientes con los que hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que respecta al riesgo de liquidez, Banco de Crédito Local realiza un seguimiento diario de la evolución de los activos líquidos y mantiene una cartera diversificada de los mismos. También se realizan proyecciones anuales para anticipar necesidades futuras.

Paralelamente, se realiza un análisis del GAP de liquidez analizando las previsible diferencias entre entradas y salidas de fondos en un horizonte de medio plazo. Asimismo, se comprueba de forma sistemática que la capacidad de financiación del Banco en los mercados de capitales garantice las necesidades a medio y largo plazo.

2.5 Riesgo de Tipo de Interés

El denominado riesgo de tipo de interés estructural se produce por los diferentes índices de referencia a los que se encuentran indicados los activos y pasivos de la Entidad, y la posibilidad de que los movimientos en estos tipos de interés de referencia provoquen pérdidas para la Entidad.

Para su gestión se aplica un enfoque global a la exposición financiera del Banco de Crédito Local e implica la propuesta de alternativas comerciales o de cobertura tendentes a conseguir objetivos de negocio acordes con la situación de los mercados y del balance.

Para la medición de este riesgo se utilizan diversas metodologías, como la del análisis de la sensibilidad del margen financiero en el horizonte de un año ante variaciones de los tipos mediante el GAP de tipo de interés que detalla los volúmenes de activos y pasivos agrupados por su plazo de vencimiento o reprecación, según se trate de instrumentos a tipo fijo o a tipo variable, respectivamente. De manera complementaria, se simula el efecto de diferentes movimientos de los tipos para diferentes plazos. Otra técnica utilizada es la del análisis de la sensibilidad del valor neto patrimonial a variaciones de tipos de interés mediante el GAP de duración, para recoger el efecto de dichas variaciones en un horizonte temporal superior.

2.6 Riesgo de Tipo de Cambio

El riesgo de cambio hace referencia a cómo las variaciones en los tipos de cambio en las divisas afectan al rendimiento de las inversiones y/o financiaciones.

NOTA DE VALORES PARA UN FOLLETO BASE

1 PERSONAS RESPONSABLES

D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, actuando como Director Financiero, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha 11 de mayo de 2005, y en nombre y representación de BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA, S.A. (en adelante también “BCL” o “el Emisor”), con domicilio en Madrid, Plaza de Santa Bárbara 2, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. Rafael Salinas Martínez de Lecea declara que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en esta Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

Véase sección "Factores de Riesgo".

3 INFORMACION FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Oferta

No existen intereses particulares.

3.2. Motivo de la Oferta y destino de los ingresos

La Oferta de valores obedece a la financiación habitual del Emisor.

Los gastos del registro de la Nota de Valores serán los siguientes:

Concepto	Importe €
Registro EN CNMV (0,014%, máximo 39.033,29 euros)	39.033,29

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos:

Tasas supervisión y admisión a cotización en AIAF	0,008%
Tasas alta en Iberclear	0,010%

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Con cargo a esta Nota de Valores que integra el Folleto Base, podrán emitirse Bonos Simples, Obligaciones Simples y Cédulas Territoriales.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

La información relativa al Código ISIN (International Securities Identification Number), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, aparecerá recogida en las “Condiciones Finales” de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

La emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por esta Nota de Valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, la Entidad Emisora publicará unas “Condiciones Finales”,

conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto como Nota sobre la Información que incluirán las Condiciones Finales, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas “Condiciones Finales” se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Adicionalmente a la admisión a cotización en los mercados nacionales, como se explica en el punto 6.1 de la presente Nota de Valores, se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores en mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas “Condiciones Finales”. En estos casos la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4. Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a esta Nota de Valores.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio del Emisor.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

Cédulas Territoriales

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos el Emisor a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo de la presente Nota de Valores.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participante las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en la presente Nota de Valores tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indexadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
- H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- I. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- J. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualesquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- M. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- N. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo de la presente Nota de Valores, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones Finales".

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, o en el BORME, o en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo la presente Nota de Valores se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

----Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

----Emisiones de los grupos D, E, F, G, H, J, K, L y M

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indexa al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i) / P_i, 0)\}$$

Si se indexa al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indexa al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}\right), 0\right]\right\}$$

Si se indexa al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \text{Max}\left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}\right), 0\right]\right\}$$

siendo,

- I = Interés o rendimiento del valor emitido
- N = Nominal del valor emitido
- X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor
- P% = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente
- Pi = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente
- Pf = Valor/Precio Final del Activo Subyacente
- N% = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que N1%+ N2%+...+ Nn% = 100%

c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija:

En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los activos subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

----Emisiones del grupo I

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijos y/o variables y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

----Emisiones del grupo N

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las "Condiciones Finales".

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las “Condiciones Finales” de cada emisión que se realice con cargo a la presente Nota de Valores, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indexa la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indexen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente

En caso de interrupción de mercado del subyacente, y salvo que se indique de diferente manera en las “Condiciones Finales” de la Emisión, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.

I.- Supuestos de interrupción de mercado

Se entenderá que existe Interrupción de Mercado:

- a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización relacionado, siempre que dicha suspensión

o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de/los valor/es suspendidos/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.
- d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

I.1.- Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificado por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las “Condiciones Finales” correspondientes a la emisión, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso

de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentado aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- b) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentado siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) En el caso de valores indexados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) En el caso de valores indexados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de

Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indexados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiere prevalecido en esas fechas de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio /Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

II.- Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier Fecha de Valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que de lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

III.- Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones

III.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indexadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones –“splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no dará lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

a.1.) Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

a.2.) Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N*(C-E)}{N+V}$$

donde:

d: valor teórico del derecho

N: número de acciones nuevas emitidas por cada número (V) de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: número de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

-Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.

-Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

-Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

-Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

a.3.) Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

III.2. Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el Programa de Emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activos Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de una fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidos, serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y, si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a

eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) En los supuestos de insolvencia, en el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al Emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indexados emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

-En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

-En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

d) En el supuesto de exclusión definitiva de cotización, en el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

4.7.4. Agente de Cálculo

La entidad que actuará en calidad de Agente de Cálculo en las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores será el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) salvo que se indique lo contrario en las "Condiciones Finales" de las respectivas emisiones, respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en las “Condiciones Finales” de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y en un periódico de difusión nacional, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 10 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el saldo total vivo de las mismas emitidas por la Entidad, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales estas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

En las emisiones de los tres últimos ejercicios, no se ha establecido la posibilidad de amortización anticipada a iniciativa de los tenedores

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las condiciones particulares respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos. En estos valores, en caso de que los precios de emisión resultasen ser mayores que los precios de amortización, si no se cumplen las hipótesis previstas en la estimación de intereses futuros que producirán pueden dar lugar a rendimientos negativos para el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo de la presente Nota de Valores, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas/Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [BONOS/OBLIGACIONES]

Artículo 1.- Con la denominación "Sindicato de [obligacionistas/bonistas] de la emisión _____ (Emisor, año y nº de la emisión)]" queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [Obligaciones/Bonos] emitidas por Banco de Crédito Local de España, S.A., __ (nº de emisión), emisión de __ (mes) de __ (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por el Emisor sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato se fija en Pza. Santa Bárbara, 2, Madrid.

Artículo 3.- El Órgano del Sindicato es la Asamblea General de Obligacionistas/ bonistas.

La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 4.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas /Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas/Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 5.- La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas/Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 7.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación La Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Aunque para las Cédulas Territoriales no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de los Términos Finales de ésta, se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las "Condiciones Finales" finales de cada emisión, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdo de la Junta General de fecha 11 de mayo de 2005.

b) Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 11 de mayo de 2005.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de esta Nota de Valores sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 15% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

A.1.Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

A.2.Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 73.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776 / 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme al artículo 14 del citado texto refundido, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto si proceden del cobro de cupón como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente, o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, este artículo establece la exención de las rentas derivadas de las transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de

establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de Intercambio de información, y siempre que no se obtengan a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Los rendimientos, tanto si proceden del cobro de cupón como si se derivan de la transmisión o reembolso de los títulos, que no estén exentos estarán gravados en principio a un tipo general del 15%. No obstante, en el caso de que los intereses o el rendimiento derivado de la transmisión o reembolso de los valores, sean obtenidos por residentes en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, serán aplicables las normas y tipos de gravamen reducidos establecidos en los mismos.

En estos supuestos no exentos se practicará una retención al tipo vigente, actualmente el 15% con ocasión del pago de los intereses, salvo que por aplicación de la normativa española o de un Convenio para evitar la Doble Imposición dicho tipo resulte inferior y siempre que dicha circunstancia sea debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país del inversor no residente. No obstante, salvo en los casos expresamente exceptuados por la normativa, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por no residentes en la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito cuando procedan de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de la Oferta Pública

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública

Al amparo de la presente Nota de Valores se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde el registro del mismo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo de la presente Nota de Valores.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo será de CUATRO MIL millones (4.000.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo de la Nota de Valores, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a esta Nota de Valores podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de la Oferta Pública y descripción del proceso de solicitud.

El periodo de duración del Folleto Base en el que se integra la presente Nota de Valores será de un año a partir de la fecha de publicación del mismo, siempre que exista un Documento de Registro del Emisor que lo ampare.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las Ofertas al amparo de la presente Nota de Valores podrán efectuarse dentro del periodo de duración del Folleto Base en el que se integra. Los inversores podrán remitir sus solicitudes directamente al emisor o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas “Condiciones Finales”

5.1.4. Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrato, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Nota de Valores serán iguales o superiores a CINCUENTA MIL (50.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 13 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente folleto, las Entidades Aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores institucionales, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrato, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta

Los resultados de la Oferta se harán públicos en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores

Las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores estarán dirigidas a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo de la presente Nota de Valores podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En caso de existir algún tipo de asignación a los solicitantes, se les notificará la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de esta Nota de Valores se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del Programa de Emisión, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las correspondientes “Condiciones Finales”.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Emisión en Iberclear, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de las Entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que

el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo de la presente Nota de Valores se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Nota de Valores será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras, Colocadoras y procedimiento

Para cada emisión que se realice al amparo de esta Nota de Valores se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el emisor, si las hubiere.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de establecerse acuerdos de aseguramiento, se indicarán sus fechas en las “Condiciones Finales” de cada emisión.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores, se solicitará la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, en cuyo caso el Emisor solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a un mes desde la Fecha de cierre del periodo de suscripción establecido en las “Condiciones Finales”. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios una vez admitidos a cotización en el mercado secundario español, para lo cual se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las “Condiciones Finales”. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la Fecha de Emisión se determinará en las “Condiciones Finales”.

El Emisor solicitará la inclusión de la presente emisión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº 8 u otro Depositario Central de Valores, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR u otro Depositario Central de Valores.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por el Emisor son los siguientes:

Perfil de emisión	Denominación	Fecha emisión	Saldo vivo (euros)	Fecha vencimiento	Mercado de cotización
Renta Fija Simple	Ced.1956 Ord	4-6-56	244.161	30-6-06	BolsaMadrid
	Ced.1956 Pref.	4-6-56	24.852	30-6-06	BolsaMadrid
	Ced.1958 Ord	27-3-58	571.502	31-12-07	BolsaMadrid
	Ced.1958 Pref.	27-3-58	204.524	31-12-07	BolsaMadrid
	Ced.1959 Ord	12-9-59	856.641	31-3-09	BolsaMadrid
	Ced.1959 Pref.	12-9-59	158.890	31-3-09	BolsaMadrid
	Ced.1960 Ord	20-6-60	1.115.569	30-6-10	BolsaMadrid
	Ced.1960 Pref.	20-6-60	129.909	30-6-10	BolsaMadrid

	Ced.1961-1ªOrd	28-3-61	1.412.378	31-12-10	BolsaMadrid
	Ced.1961-2ªOrd	28-3-61	1.601.409	31-12-10	BolsaMadrid
	Ced.1961-1ªPref.	28-12-61	53.791	30-9-11	BolsaMadrid
	Ced.1961-2ªPref.	28-12-61	77.338	30-9-11	BolsaMadrid
	Ced.1962- Ord.	25-5-62	1.664.257	31-3-12	BolsaMadrid
	Ced.1962- Pref.	25-5-62	14.911	31-3-12	BolsaMadrid
	Em. Marzo/04	31-3-04	750.000.00	30-9-05	AIAF
	Em. Oct/04	18-10-04	1.000.000.	18-4-06	AIAF
	Em.Primeras/05	4-2-05	1.000.000.	4-8-06	AIAF
Cédulas Territoriales	Em. 2003	7-4-03	1.500.000.	7-4-10	AIAF
	Em. 2004	30-6-04	1.000.000.	30-6-09	AIAF
	Em. 2005	17-3-05	1.000.000.	17-3-08	AIAF
Euro MTNs	4(1)	25-3-99	12.000.000	25-3-09	London SE
	15(1)	9-7-99	18.017.876	9-7-39	London SE
	17(1)	15-7-99	8.000.000	15-7-09	London SE
	18(1)	20-7-99	10.000.000	20-7-05	London SE
	24(1)	29-9-99	3.000.000	39-9-14	London SE
	25(1)	29-9-99	12.000.000	29-9-09	London SE
	34(1)	8-3-00	5.000.000	8-3-10	London SE
	51(1)	30-6-00	1.500.000	30-6-15	London SE
	59(1)	15-11-00	4.892.000	28-11-05	London SE
	65(1)	3-11-00	19.636.457	3-11-08	London SE
	80(1)	23-2-01	4.000.000	23-2-07	London SE
	81(1)	20-2-01	7.500.000	15-11-10	London SE
	86(1)	20-2-01	5.500.000	20-12-05	London SE
	92(1)	27-3-01	7.800.000	27-3-06	London SE
	105(1)	22-6-01	6.000.000	22-6-11	London SE
	108(1)	7-8-01	5.000.000	7-8-06	London SE
	113(1)	10-9-01	23.600.000	24-8-06	London SE
	120(1)	21-12-01	9.000.000	21-12-10	London SE
	123(1)	3-12-01	13.500.000	24-10-07	London SE
	132(1)	22-3-02	18.000.000	22-3-07	London SE
154(1)	30-7-02	6.000.000	1-8-05	London SE	
155(1)	30-7-02	3.740.000	31-1-06	London SE	

(1) Emitidas por BCL International Finance Ltd., y garantizadas por Banco de Crédito Local de España.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo de esta Nota de Valores se especificará en las "Condiciones Finales" la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre éste y el Emisor.

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

FITCH(*)		MOODY'S(**)		STANDARD&POOR'S(***)	
Rating Individual	A/B				
Rating Legal	1	B+	Solidez Financiera		
Rating corto plazo	F1+	P-1	Rating corto plazo	A-1+	Rating corto plazo
Rating largo plazo	AA-	Aa2	Rating largo plazo	AA-	Rating largo plazo

Fechas de última revisión: (*) Junio/05. (**) Mayo/04. (***) Abril/05

Notas referentes a calificaciones de FITCH

Rating individual (emisor):

A/B: Muy sólido perfil de riesgo.

Rating legal:

1: La probabilidad de obtención de ayudas externas es muy elevada.

Rating a corto plazo:

F1+: Muy fuerte capacidad de cumplimiento puntual de sus compromisos financieros.

Rating a largo plazo:

AA-: La capacidad de devolución puntual del principal e intereses es muy fuerte.

Notas referentes a calificaciones de MOODY'S

Solidez financiera:

B+: Muy fuerte solidez financiera intrínseca

Rating a corto plazo:

P-1: Capacidad superior para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo.

Rating a largo plazo:

Aa2: Capacidad muy alta para hacer frente a sus compromisos financieros.

Notas referentes a calificaciones de STANDARD&POOR'S

Rating a corto plazo:

A-1+: Capacidad superior para el cumplimiento de obligaciones a corto plazo.

Rating a largo plazo:

AA-: Capacidad muy alta para hacer frente a sus compromisos financieros.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			
Standar & Poor's	Moody's	Fitch	Significado
AAA	Aaa	AAA	Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta
AA	Aa	AA	Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal
A	A	A	Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro
BBB	Baa	BBB	La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada
B	b	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente
DDD, DD, D		DDD, DD, D	Valores especulativos. Su valor no puede exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación “AA-” otorgada a Banco de Crédito Local de España indica una muy alta calidad crediticia y una muy fuerte capacidad para hacer frente a tiempo el pago de los compromisos financieros.
- Moody’s aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación “Aa2” otorgada a Banco de Crédito Local de España indica una muy alta calidad crediticia .
- Standard & Poor’s aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación “AA-” otorgada a Banco de Crédito Local de España indica una muy fuerte capacidad para hacer frente a tiempo el pago de los compromisos financieros.
-

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Standad & Poor’s	Moody’s	Fitch	
A-1	P-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Estándar & Poor’s puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.
A-2	P-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	P-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda
C	--	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	--	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.
i	--	--	Se utiliza sólo para gobiernos que no han pedido de forma explícita una calificación para emisiones de deudas concretas.

Las calificaciones “F1+”, “Prime-1” y “A-1+” otorgadas a Banco de Crédito Local de España por FITCH, Moody’s y Standard & Poor’s , indican una calidad crediticia superior, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo de la presente Nota de Valores se incluirán en las “Condiciones Finales” de la emisión.

DOCUMENTO DE REGISTRO

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1.- PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

D. Rafael Salinas Martínez de Lecea, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. número 24.189.928 T, en nombre y representación de Banco de Crédito Local de España, S.A. (en adelante "BCL" o "el Emisor"), en su calidad de Director Financiero asume la responsabilidad de la información que figura en el presente Documento de Registro y asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS

2.1.- AUDITORES DEL EMISOR

Banco de Crédito Local de España, S.A., tiene realizadas las auditorias de cuentas de los ejercicios económicos 2002, 2003 y 2004 por la firma Deloitte & Touche España, S.L., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, nº 65, y C.I.F. B-79104469, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692

3 FACTORES DE RIESGO

Véase la sección “FACTORES DE RIESGO”

4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. HISTORIAL Y EVOLUCIÓN DEL EMISOR

4.1.1.- Nombre legal y comercial del emisor

Razón social: Banco de Crédito Local de España, S.A.
Denominación comercial: BCL

4.1.2.- Lugar de registro del emisor y número de registro

Registro Mercantil de Madrid mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don Felix Pastor Ridruejo, con fecha 7 de febrero de 1972, e inscrita en la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 1, hoja número 19.327, inscripción 1.

4.1.3.- Fecha de constitución del emisor

Banco de Crédito Local de España, S.A., fundado en 1925 mediante Real Decreto de fecha 22/7/25. La duración de la sociedad es indefinida.

4.1.4.- Forma jurídica, legislación aplicable y domicilio

Con la entrada en vigor de la Ley 13/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, desaparecen las Entidades Oficiales de Crédito, y en consecuencia, el Banco de Crédito Local de España, S.A., pasa a tener la naturaleza de Banco al que le es de aplicación el régimen general establecido para tales Entidades de Crédito.

Domicilio social: Plaza Santa Bárbara,2
28004 MADRID
ESPAÑA

País de constitución ESPAÑA

Código de identificación fiscal: A-28000719

4.1.5.- Acontecimiento reciente importante para la solvencia del emisor

No existe ningún acontecimiento reciente relativo a Banco de Crédito Local que sea importante para evaluar su solvencia.

5 DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

5.1.- ACTIVIDADES PRINCIPALES

Con arreglo a lo establecido en el artículo 2º de los Estatutos Sociales, Banco de Crédito Local de España, S.A. tiene por objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de Banca o que con él se relacionen, directa o indirectamente, o le estén permitidos por las disposiciones legales; y en especial, las encaminadas al fomento, desarrollo y financiación de los Municipios, Provincias, Islas y Comunidades Autónomas, de sus Sociedades o Entidades, dependientes o participadas, y, en general, de los Organismos o Entidades integrantes del Sector Público, así como de cualesquiera otras que, directa o indirectamente estén relacionadas con dicho Sector Público o sirvan a sus intereses.

Se comprenden asimismo dentro de su objeto social, la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de valores, oferta pública de adquisición y venta de valores, así como toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.

5.1.1. Principales actividades del emisor

El Banco de Crédito Local de España, S.A., es especialista en la financiación a medio y largo plazo al sector institucional, a través de la prestación de servicios financieros al sector público descentralizado (corporaciones locales, ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, comunidades autónomas y empresas públicas dependientes). BCL sigue ocupando la primera posición en el ranking de la financiación a las Administraciones Territoriales, con una cuota de mercado en el sector, según los últimos datos disponibles -30 de septiembre de 2004-, que continua situada alrededor del 24%.

EL CREDITO A LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

El endeudamiento global de las Comunidades Autónomas ha crecido en los nueve primeros meses de 2004 un 1,81%, situándose a 30 de septiembre de 2004 en 44,35 miles de millones de euros, frente a un crecimiento del 3,22% para el mismo periodo del año 2003. El comportamiento de las Corporaciones Locales ha sido sensiblemente superior, situándose al 30 de septiembre de 2004 en 24,16 miles de millones de euros, con un incremento anual del 3,94%. *(Fuente: Boletín Estadístico del Banco de España y elaboración propia)*

PASIVOS FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES	30 de septiembre de 2004		30 de septiembre de 2003	
	Importe	% Var.12-03	Importe	% Var.12-02
Corporaciones Locales	24,16	3,94	22,68	3,14
Comunidades Autónomas	44,35	1,81	42,87	3,22
TOTAL	68,51	2,55	65,55	3,19

Fuente: Boletín Estadístico del Banco de España, cuadros 13.28 y 13.29. Cifras en miles de millones de euros.

La causa de esta situación obedece a múltiples factores, de los que cabe destacar los siguientes:

1. La favorable evolución en los últimos años de la situación económica de nuestro país, con importantes mejoras en el ahorro, tanto municipal como autonómico, que ha repercutido en las finanzas autonómicas y locales y se ha traducido en una menor necesidad de financiación de las Administraciones Territoriales.
2. Los Planes de Consolidación Presupuestaria acordados entre el Gobierno Central y cada una de las Comunidades Autónomas que continúa con la política de déficit cero.
3. El marco normativo financiero aplicable a las Corporaciones Locales ha influido en la contención de su cifra global de endeudamiento.
4. El entorno macroeconómico ha favorecido el relajamiento de tipos de interés a niveles históricamente bajos, lo que ha generado una disminución del peso de la carga financiera de la deuda.

Por lo que respecta al marco competitivo en este mercado, el entorno macroeconómico ha vuelto a tener un efecto notable. Tras un difícil año 2003, marcado por la incertidumbre, en 2004 los bajos tipos de interés han continuado presionando los márgenes; además, el menor crecimiento de la demanda de inversión en las Administraciones Territoriales y el incremento de los flujos de inversión de las entidades financieras hacia esos segmentos de menor riesgo, ha conllevado un fuerte incremento de la competencia en la adjudicación de las operaciones para la financiación de las inversiones del sector.

CUOTAS DE MERCADO	Miles de Millones de Euros			
	30 de septiembre de 2004		31 de diciembre de 2003	
	Volumen	%	Volumen	%
BANCOS	19,4	47,6	19,0	48,0
CAJAS DE AHORRO	11,3	27,6	11,7	29,6
ICO y Otras	1,3	3,2	1,4	3,5
Resto	8,8	21,6	7,5	18,9
Total	40,8	100,0	39,6	100,00

Fuente: Boletín Estadístico de Banco de España.

Posicionamiento relativo de la Entidad dentro del sistema financiero

En el cuadro siguiente se pueden comparar, con datos a 31 de diciembre de 2004, algunas de las principales rúbricas del Banco Crédito Local con otras Entidades del sector.

Las entidades seleccionadas, excepto Dexia Sabadell Banco Local por su actividad similar, lo han sido en base al tamaño de su balance, ya que el carácter especialista del Banco de Crédito Local en el crédito a largo plazo al sector institucional hace que no existan bancos de referencia similares con los que comparar.

	Banco Crédito Local	Dexia Sabadell Banco Local	Banco Pastor	Banco Valencia
Total Activo Neto	12.567.997	4.861.364	13.565.991	9.076.161
Inversión Crediticia Neta	8.374.440	3.541.967	11.518.975	8.100.424
Débitos a Clientes	2.049.421	33.189	7.847.197	6.141.676
Fondos Propios	269.388	78.879	788.851	500.922
Beneficios del Ejercicio	61.812	7.471	52.194	76.076
Red Bancaria Oficinas	33	1	546	362
Plantilla (media)	37	31	3.213	1.675

Fuente: Anuario Asociación Española de Banca 2004

5.1.2. Nuevos productos y actividades significativas

Hasta la fecha del registro de este Documento, no se han implementado nuevos productos ni se han realizado actividades significativas distintas a las relacionadas en el apartado anterior.

5.1.3. Principales mercados

La red de oficinas de Banco de Crédito Local abarca todo el Estado español.

En la actualidad, BCL cuenta con una red de 33 oficinas en España, situadas en todas las capitales autonómicas y grandes ciudades, ofreciendo a sus clientes la gama completa de productos y servicios del Banco.

6.1. Descripción del Grupo BBVA y posición del emisor en el mismo

Banco de Crédito Local pertenece en su totalidad al grupo de sociedades cuya entidad dominante es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Durante el ejercicio 2002, el Grupo BBVA reorganizó el conjunto de negocios que el Grupo mantiene con el segmento de las Administraciones Públicas españolas. Como consecuencia de este proceso se creó la unidad de Banca de Instituciones, en la que se integran tanto el negocio que se realiza desde el banco matriz BBVA, como el desarrollado por Banco de Crédito Local, S.A., ambos bajo la dependencia de un responsable común dentro de la dirección del Grupo BBVA y con una política de gestión coordinada.

Esta reorganización se concretó en la integración de la red comercial de BCL en la red comercial de Banca de Instituciones compartiendo oficinas y gestores.

Sin embargo, BCL, dada la naturaleza de su actividad y características de sus activos, realiza las funciones de gestión financiera y gestión de riesgos estructurales de balance de forma autónoma respecto del banco matriz

SOCIEDADES NO COTIZADAS CON PARTICIPACIÓN DEL BANCO.

A 31 de diciembre de 2004 el Banco mantenía las siguientes participaciones:

Sociedad	Actividad	Domicilio social	% Total de Participación
BCL Participaciones. S.L.	Instrumental	Madrid	99,99
Aserlocal, S.A.	Asesoramiento a la Admón. Local	Madrid	99,99
Tribugest Gestión de Tributos, S.A.	Asesoramiento a la Administración Local	Barcelona	39,97 (I)
Gobernalía Global Net, S.A.	Sociedad de Información y Comercio electrónico	Madrid	99,99 (I)
Foro Local, S.L.	Asesoramiento a la Administración Local	Madrid	60,00 (I)
BCL International Finance Ltd.	Financiera	G. Cayman	100,00
BCL Global Funding BV	Financiera	Amsterdan	100,00

- (I) En las sociedades , Gobernalía Global Net y Foro Local , la participación del Banco es indirecta a través de BCL Participaciones.
En el caso de Asistencia de Gestión Tributaria, S.A. el Banco mantiene una participación directa del 31,61% e indirecta a través de BCL Participaciones del 8,36%

6.2. Si el emisor depende de otras entidades del grupo debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia.

El emisor no depende de otra entidad distinta de la ya mencionada en el apartado 6.1. anterior.

7 INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

7.1. Incluir una declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.

Desde finales de 2004, no ha habido ningún cambio importante que condicione las perspectivas de Banco de Crédito Local.

7.2. Información sobre cualquier tendencia conocida, incertidumbres, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas del emisor, por lo menos para el actual ejercicio.

Tampoco se conoce ninguna tendencia, incertidumbre, demanda, compromiso o cualquier otro hecho que pudiera razonablemente tener una incidencia en las perspectivas de la Entidad para el ejercicio 2005, salvo los ya conocidos, relativos a los bajos tipos de interés que continúan presionando los márgenes; el menor crecimiento de la demanda de inversión en las Administraciones Territoriales y el incremento de la competencia por parte de las Entidades financieras hacia estos segmentos de menor riesgo.

8 PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

Banco de Crédito Local ha optado por no incluir en este Documento de Registro una previsión o una estimación de beneficios.

9 ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

9.1. Composición de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión

Los miembros del Consejo de Administración a la fecha de registro de este Documento de Registro son:

<u>Carácter</u>		<u>Fecha Nombramiento</u>
Presidente:	D. José Ramón Guerediaga Mendiola	10-01-2001 Dominical (*)
Vice-Presidente	D. Carlos Delclaux Zulueta	13-03-2002 Ejecutivo(**)
Vocales:	D ^a . Rita Barberá Nolla	25-06-1997 Independiente
	D. Vicente de la Parra Gómez	29-10-2002 Ejecutivo(**)
	D. Luis Escauriza Ibáñez	27-01-1995 Dominical (*)
	D. Ramón Herrera Otal	04-05-2004 Dominical (*)
	D. Pedro Fontana García	10-01-2001 Dominical (*)
	D. Ignacio Marco-Gardoqui Ibáñez	10-01-2001 Independiente

Secretario del Consejo de Administración, no consejero: D^a Almudena Bañón Treviño (28-02-1996)

(*) Dominical de BBVA, S.A.

(**) Empleados de BBVA con facultades ejecutivas y competencias de alta dirección en BCL.

Todos los miembros del Consejo han sido designados para el cargo a propuesta del Grupo BBVA, que posee el 100% del capital social de BCL.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales del Banco "El Consejo estará compuesto por un número mínimo de cinco Consejeros y un máximo de doce".

Comisión Delegada Permanente

Su composición es actualmente la siguiente:

Presidente: José Ramón Guerediaga Mendiola

Vocales: Carlos Delclaux Zulueta

Vicente de la Parra Gómez

Este Órgano se constituyó mediante acuerdo del Consejo de Administración de 25 de enero de 2.001, en el que se le atribuyeron facultades para formular y proponer las líneas de política general y los criterios para la elaboración de programas y señalamiento de objetivos, determinar el volumen de inversiones; acordar o denegar la realización de operaciones, promover el ejercicio de inspecciones y auditorías; y, en general, ejercer cuantas facultades le delegue el Consejo de Administración. En dicha reunión del Consejo de Administración de 25 de enero de 2.001 se acordó delegar en la Comisión Delegada Permanente, con carácter permanente, todas las facultades del Consejo de Administración legal y estatutariamente delegables.

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración.

No obstante, el Consejo de Administración del Banco tiene delegadas directamente facultades a la Dirección Financiera del Banco para contratar operaciones que supongan una determinada exposición al riesgo de tipo de interés y liquidez. En referencia al riesgo de tipo de interés, el Banco tiene establecidos unos límites, en relación con el impacto en margen financiero y de valor económico del propio Banco que pudieran derivarse de un determinado desplazamiento de la curva de tipos de interés; y para el riesgo de liquidez, los límites, están establecidos en función de parámetros basados en la posición del Banco en el mercado interbancario y en relación con los activos elegibles como garantías por el Banco de España.

Comité de Auditoría

Mediante Escritura Pública de 29 de diciembre de 2.003 se constituyó el Comité de Auditoría, siendo su composición la siguiente:

Presidente:	Luis Escauriza Ibáñez
Vocales:	Carlos Delclaux Zulueta José Ramón Guerediaga Mendiola

Este Comité de Auditoría tiene las funciones que la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988 de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores le otorga y que se recogen también el artículo 29 bis de los Estatutos Sociales. Dicha modificación de Estatutos Sociales fue aprobada por la Junta General Universal de Accionistas de la entidad en su reunión celebrada el día 25 de junio de 2.003, objeto de posterior subsanación mediante acuerdo del Secretario del Consejo de fecha 11 de diciembre de 2.003 a fin de introducir en el correspondiente texto estatutario las observaciones efectuadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El Comité estará compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos y por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros del Consejo de Administración.

A la fecha de registro del presente Documento de Registro, los Directores y demás personas que asumen la gestión de la Entidad al nivel más elevado son las siguientes:

Carlos Delclaux Zulueta(*)	Vicepresidente del Consejo de Administración
Pablo Gascón Juste(*)	Responsable del Area de Promoción de Negocio y e-Gobierna
Vicente de la Parra Gómez(*)	Responsable del Area Comercial
Rafael Salinas Martínez de Lecea	Responsable del Area Financiera
Almudena Bañón Treviño(*)	Responsable de la Asesoría Jurídica

(*) Empleados del Grupo BBVA en funciones de dirección en BCL.

9.2. Conflictos de intereses de los órganos administrativos, de gestión y de supervisión

No existen conflictos de intereses entre las personas mencionadas en el apartado 9.1. y sus intereses privados y otros deberes.

10 ACCIONISTAS PRINCIPALES

Banco de Crédito Local esta controlado en un 100% por el Grupo BBVA.

11 INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y EL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS

11.1. Información financiera histórica

BALANCES DE SITUACIÓN DE BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA. 2004 Y 2003

- Presentados según la Circular 4/1991 del Banco de España y sus sucesivas modificaciones

BALANCE	2004	2003	Variación 04/03
Caja y Depósitos en Bancos Centrales	208.716	37.339	458,98
Deudas del Estado	0	75.198	-100,00
Entidades de Crédito	862.866	213.936	303,33
Créditos sobre Clientes	8.374.440	7.923.908	5,69
Cartera de Valores de Renta Fija	2.883.417	2.963.140	-2,69
Participaciones en empresas del Grupo	1.768	1.394	26,83
Otros Títulos de Renta Variable	0	0	0,00
Activos Materiales e Inmateriales	27.862	28.586	-2,53
Acciones de la Entidad Dominante	0	0	0,00
Otros Activos y Cuentas de periodificación	208.928	185.740	12,48
TOTAL ACTIVO	12.567.997	11.429.241	9,96
Entidades de Crédito	4.490.262	4.173.280	7,60
Débitos a Clientes	2.049.421	4.402.857	-53,45
Débitos representados por valores negociables	5.429.882	2.261.943	140,05
Otros Pasivos y Cuentas de periodificación	240.873	231.890	3,87
Provisiones para Riesgos y Cargas	26.359	31.563	-16,49
Beneficios del Ejercicio	61.812	58.320	5,99
Pasivos Subordinados	0	0	0,00
Capital Suscrito	151.043	151.043	0,00
Primas de emisión	10.662	10.662	0,00
Reservas	107.683	107.683	0,00
Resultados de Ejercicios anteriores	0	0	0,00
TOTAL PASIVO	12.567.997	11.429.241	9,96

CUENTAS DE RESULTADOS DE BANCO DE CREDITO LOCAL 2004 y 2003

- Presentadas según la Circular 2/1997 del Banco de España
- En miles de euros

	2004	2003	Variación 04/03
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	316.741	364.043	-13,0
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-224.826	-270.612	-16,9
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN	91.915	93.431	-1,6
COMISIONES PERCIBIDAS	1.670	1.588	5,2
COMISIONES PAGADAS	-124	-507	-75,5
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	6.950	5.316	30,7
MARGEN ORDINARIO	100.411	99.828	0,6
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	1.087	1.058	2,7
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN: AMORTIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE ACTIVOS	-4.841	-5.721	-15,4
	-796	-883	-9,9
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	-84	-60	40,0
MARGEN DE EXPLOTACIÓN	95.777	94.222	1,7
AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS	967	-625	-254,7
SANEAMIENTO DE INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	-4.102	-7.306	-43,9
BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	1.873	3.701	-49,4
QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS	678	-661	-202,6
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	95.193	89.331	6,6
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-33.381	-31.011	7,6
RESULTADO DEL EJERCICIO	61.812	58.320	6,0
ACTIVOS TOTALES MEDIOS (ATM)	11.963.909	11.899.128	0,5

**ESTADO DE EVOLUCIÓN DE LOS FLUJOS DE CAJA DE BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA.
2004 Y 2003**

Miles de euros

	2004	2003	%Variación 2004/2003
1. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	288.619	499.964	-73,2
Resultado del ejercicio	61.812	58.320	5,6
<u>Ajustes al resultado:</u>	39.863	42.865	-7,5
-Amortización de activos materiales (+)	620	824	- 32,9
-Amortización de activos intangibles (+)	176	59	66,5
-Pérdidas por deterioro de activos (neto) (+/-)	4.102	7.306	- 78,1
-Dotaciones a provisiones (neto) (+/-)	- 967	625	164,6
-Ganancias/Pérdidas por venta de activo material (+/-)	-	1.773	N/A
-Ganancias/Pérdidas por venta de participaciones (+/-)	-	-	
-Impuestos (+/-)	33.381	31.011	7,1
-Otras partidas no monetarias (+/-)	2.551	1.267	50,3
Resultado ajustado Subtotal	101.675	101.185	0,5
Aumento/Disminución neta en los activos de explotación	- 944.541	398.779	142,2
<u>Activos financieros disponibles para la venta</u>	154.921	667.752	- 331,0
-Valores representativos de deuda	154.921	667.752	- 331,0
-Instrumentos de capital			
<u>Inversiones crediticias</u>	- 1.099.462	- 268.973	75,5
-Crédito a entidades de Crédito	- 648.930	- 134.408	79,3
-Operaciones del mercado monetario a través de entidades de contrapartida			
-Crédito a la clientela	- 450.532	- 134.565	70,1
-Valores representativos de deuda			
-Otros activos financieros			
-Otros activos de explotación			
Aumento/Disminución neta en los pasivos de explotación	1.131.485		
<u>Pasivos financieros a coste amortizado</u>	1.131.485	- 399.139	135,3
-Bancos centrales			
-Entidades de Crédito	316.982	-	485,8
-Entidades del mercado monetario			
-Depósitos de la clientela	- 2.353.436	-1.409.300	40,1
-Débitos representados por valores negociables	3.167.939	2.233.011	29,5
-Otros pasivos de explotación			
2. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	- 4.764	-4.394	7,8
Inversiones (-)	- 4.770	-7.673	-60,9
-Entidades dependientes, multigrupo y asociadas	4.482	7.305	- 63,0
-Activos materiales	11	35	-218,2
-Activos intangibles	277	333	-20,2
Desinversiones (+)	6	3.279	-54.550,0
-Entidades dependientes, multigrupo y asociadas	6	-	100,0
-Activos materiales		3.279	N/A
-Activos intangibles			
3. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	- 58.320	-49.311	15,4
Dividendos/Intereses pagados (-)	-58.320	- 49.311	15,4
4. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO EN EL EFECTIVO O EQUIVALENTES	-	-	-
5. AUMENTO/ DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (1+2+3+4)	225.535	446.259	-97,9
Efectivo o equivalentes al comienzo del ejercicio	37.339	20.227	45,8
Efectivo o equivalentes al final del ejercicio	208.716	37.339	82,1

Las políticas contables utilizadas y las notas explicativas pueden consultarse en las Cuentas anuales auditadas de 2004 de Banco de Crédito Local, disponibles en la

web corporativa de la Entidad y en su domicilio social, así como en la C.N.M.V., en el Banco de España.

11.2. Estados financieros

Los estados financieros de los ejercicios 2004 y 2003, individuales y consolidados, han sido depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

11.3. Auditoría de la información financiera histórica anual

11.3.1. Declaración de que se ha auditado la información financiera histórica. Si los informes de auditoría sobre la información financiera histórica han sido rechazados por los auditores legales o si contienen cualificaciones o negaciones, se reproducirán íntegramente el rechazo o las cualificaciones o negaciones, explicando los motivos.

La información financiera histórica a que hace referencia este apartado ha sido auditada por Deloitte y su informe de auditoría, que se incluye en las Cuentas anuales de la Entidad, no presenta ninguna salvedad.

11.3.2. Indicación de otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores.

No existe otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores.

11.3.3. Cuando los datos financieros del Documento de Registro no se hayan extraído de los estados financieros auditados del emisor, éste debe declarar la fuente de los datos y declarar que los datos no han sido auditados.

Con excepción de los datos relativos al primer semestre de 2005, los cuales no se encuentran auditados ni revisados y han sido preparados por la Sociedad, los datos financieros incluidos en el Documento de Registro se han extraído de las cuentas anuales del Banco de Crédito Local.

11.4. Edad de la información financiera más reciente

11.4.1. El último año de información financiera auditada no puede preceder en más de 18 meses a la fecha del Documento de Registro.

La última información financiera auditada, que se refiere al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, no excede, por tanto, en más de 18 meses a la fecha del presente Documento de Registro.

11.5. Información intermedia y demás información financiera

11.5.1. A continuación, se incluyen los balances y las cuentas de resultados individuales de Banco de Crédito Local correspondientes a 31 de marzo de 2005 y sus variaciones registradas en los respectivos períodos, que han sido elaborados, como el resto de información histórica, según la Circular 4/1991 del Banco de España. Estos estados financieros correspondientes al 31 de marzo de 2005 no han sido auditados.

Por otro lado, se están ultimando los procesos informáticos para poder disponer de la información para elaborar los estados financieros individuales y consolidados, a 30 de junio de 2005, de acuerdo con la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, de Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros, del Banco de España.

BALANCES DE SITUACIÓN DE BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA A 31 DE MARZO DE 2005 Y 31 DE MARZO DE 2004

Activo	Miles de euros		VARIACION	
	31/3/05	31/03/04	ABSOLUTA	RELATIVA (%)
Caja y depósitos en bancos centrales	579.475	286.599	292.876	102,19
Deudas del estado	41.726	211.203	-169.477	-80,24
Entidades de credito	68.295	54.799	13.496	24,63
Creditos sobre clientes	8.271.148	8.103.087	168.061	2,07
Cartera de valores de renta fija	3.144.884	2.982.578	162.306	5,44
Acciones y otros titulos de renta variable				
Participaciones	681	586	95	16,21
Participaciones en empresas del grupo	722	1.257	535	-42,56
Otros titulos de renta variable				
Activos materiales e inmatrimales	26.960	28.358	-1.398	-4,93
Acciones de la entidad dominante				
Otros activos y cuentas de periodificacion	265.653	229.349	36.304	15,83
Total Activo	12.399.544	11.897.816	501.728	4,22
Pasivo				
Entidades de credito	2.974.651	4.472.808	-1.498.157	-33,49
Debitos a clientes	1.791.231	3.759.566	-1.968.335	-52,36
Debitos representados por valores negociables	6.679.382	3.011.504	3.667.878	121,80
Otros pasivos cuentas de periodificacion	595.107	278.390	316.717	113,77
Provisiones para riesgos y cargas	32.773	29.052	3.721	12,81
Beneficios del ejercicio	13.147	18.788	-5.641	-30,02
Pasivos subordinados				
Capital suscrito	151.043	151.043	0	0
Primas de emision	10.662	10.662	0	0
Reservas	89.736	107.683	-17.947	-16,67
Resultados de ejercicios anteriores	61.812	58.320	3.492	5,99
Total Pasivo	12.399.544	11.897.816	501.728	4,22

CUENTA DE RESULTADOS DE BANCO DE CREDITO LOCAL, 31 DE MARZO 2005 Y DE 2004

	Miles de euros		Variacion	
	31/03/2005	31/03/2004	Absoluta	Relativa (%)
1. Intereses y rendimientos asimilados	79.155	83.314	-4.659	-5,56
2. Intereses y cargas asimiladas	-58.800	56.510	-2.290	4,05
3. Rendimiento de la cartera de renta variable				
A) Margen de intermediacion	20.355	27.304	-6.949	-25,45
4. Comisiones percibidas	358	534	-176	-32,96
5. Comisiones pagadas	-37	-31	-6	19,35
6. Resultados de operaciones financieras	295	2.722	-2.427	-89,16
B) Margen ordinario	20.971	30.529	-9.558	-31,31
7. Otros productos de la explotacion	282	272	10	3,68
8. Gastos generales de administracion	-1.304	-1.501	197	-13,12
9. Amortiz.y saneamto.activos materiales	-187	-199	12	-6,03
10. Otras cargas de explotacion	-8	-20	12	-60,00
C) Margen de explotacion	19.754	29.081	-9.327	-32,07
15. Amortizacion y provisiones para insolv.	481	42	439	1045,24
16. Saneamiento de inmovilizaciones financieras	-390	-1.116	726	-65,05
18. Beneficios extraordinarios	393	974	-581	-59,65
19. Quebrantos extraordinarios	-12	-76	64	-84,21
D) Resultado antes de impuestos	20.226	28.905	-8.679	-30,03
20. Impuesto sobre sociedades	-7.079	-10.117	3.038	-30,03
E) Resultado del ejercicio	13.147	18.788	-5.641	-30,02

11.5.2. Si la fecha del Documento de Registro es más de nueve meses posterior al fin del último ejercicio auditado, debe contener información financiera intermedia que abarque por lo menos los primeros seis meses del ejercicio. Si la información financiera intermedia no ha sido auditada, debe declararse este extremo.

La fecha del Documento de Registro no es más de nueve meses posterior al fin del último ejercicio auditado.

11.6. Procedimientos judiciales y arbitrajes

No existe procedimiento gubernamental, legal o de arbitraje que pueda tener o haya tenido en el pasado reciente efectos significativos en el emisor y/o en la posición o rentabilidad financiera del grupo.

11.7. Cambio significativo en la posición financiera del emisor

Desde de finales del 2004, último año del que se ha publicado información financiera auditada, no se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera del grupo.

A continuación se presenta un detalle de la evolución de los recursos propios de Banco de Crédito Local.

PATRIMONIO NETO CONTABLE

Miles de euros

	2004	2003
Capital Suscrito	151.043	151.043
Reservas	107.683	107.683
Prima de Emisión	10.662	10.662
Más-Beneficio del Ejercicio	61.812	58.320
Menos-Dividendo Activo a Cuenta		-
Acciones Propias		-
PATRIMONIO NETO CONTABLE	331.200	327.708
Menos-Dividendo Complementario	-61.812	-58.320
PATRIMONIO NETO DESPUES APLICACIÓN RESULTADOS	269.388	269.388

Coeficiente de solvencia

Miles de euros

	2004	2003
1.-Riesgos de Crédito y Contraparte	2.669.375	2.321.525
2.-Coeficiente de Solvencia Exigido (en %)	4,0%	4,0%
3.-Requerimiento de recursos propios mínimos	106.775	92.861
Reqs. De recs.props.por credito y contraparte	106.751	92.821
Reqs. De recs.props.cartera de negocio		
Reqs. De recs.props.tipo de cambio	24	40
4.-Recursos propios básicos	268.910	269.011
(+) Capital social y recursos asimilados	151.043	151.043
(+) Reservas efectiv.y expresas y en socdes. consolidadas	118.345	118.345
(+) Intereses minoritarios		
(+) Fondos afectos al conjunto de riesgos de la Entidad		
(-) Deducciones	-478	-377
5.-Recursos Propios de Segunda Categoría	0	0
(+) Reservas de revalorización de activos		
(+) Fondos de la obra social		
(+) Capital social correspondiente a acciones sin voto		
(+) Financiaciones subordinadas y de duración ilimitada	0	0
(-) Deducciones	0	0
6.-Limitaciones a los Recursos Propios de Segunda Categoría	0	0
7.-Otras Deducciones de Recursos Propios	0	0
8.-Total recursos propios computables	268.910	269.011
Coeficiente de Solvencia de la Entidad (8/1 en %)	10,07	11,59
9.-Superavit (deficit) recursos propios (8-3)	162.135	176.150
% Superávit/Déficit sobre Recursos Propios Mínimos (9/3 en %)	151,847	189,692

CRITERIO BIS	Miles de euros	
	2004	2003
1. TOTAL ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO	2.669.375	2.321.525
Capital Tier I	268.910	269.011
Capital Tier II	7.536	8.499
Reservas de Revalorización	0	0
Provisiones Genéricas (*)	7.536	8.499
Pasivos Subordinados	0	0
2. TOTAL RECURSOS PROPIOS= (Tier I + Tier II)	276.446	277.510
Coeficiente de Recursos Propios (2/1 en %)	10,4%	12,0%
3. SUPERAVIT O (DEFICIT) DE RECURSOS PROPIOS	169.671	184.649

BIS Ratio = Coeficiente de solvencia aplicando criterios del Banco de Pagos Internacionales (BIS)

Capital Tier I = Comprende el capital social, las reservas (menos las de revalorización), la parte de los beneficios a aplicar a reservas, los intereses minoritarios, deducidas las acciones propias y los activos intangibles.

Capital Tier II = Comprende las reservas de revalorización, las provisiones genéricas y los pasivos subordinados.

(*) Incluye:

	Miles de euros	
	2004	2003
Provisión genérica 1%	3.097	3.496
Provisión estadística	4.215	4.807
Fondos para la cobertura de riesgos de firma	224	196
Total	7.536	8.499

12 CONTRATOS IMPORTANTES

Banco de Crédito Local no tiene formalizados contratos importantes al margen de su actividad corriente que puedan dar lugar a una obligación o un derecho que afecten negativamente a la capacidad del emisor de cumplir su compromiso con los tenedores de valores con respecto a los valores emitidos.

13 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

En este Documento de Registro no se incluyen informaciones de terceros, ni declaraciones de expertos ni declaraciones de interés.

14 DOCUMENTOS PRESENTADOS

Pueden consultarse, durante el periodo de validez de este Documento de Registro, los siguientes documentos (o copias de los mismos):

a) Los Estatutos sociales vigentes pueden ser consultados en el domicilio social de Banco de Crédito Local, en el Banco de España, así como en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

b) Asimismo, la información financiera histórica auditada de Banco de Crédito Local de España de los dos ejercicios que preceden la publicación de este Documento de Registro se puede examinar tanto en el domicilio social del Banco como en su web institucional

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Folleto Base firmo en,

Madrid, 22 de agosto de 2005

D. Rafael Salinas Martinez de Lecea
Director Financiero

**ANEXO I NOTA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE INCLUIRÁN LAS
CONDICIONES FINALES**

CONDICIONES FINALES

BANCO DE CREDITO LOCALDE ESPAÑA
[Volumen total de la emisión]
Emitida bajo la Nota de Valores xxxx, registrado en la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el xx de xxxxx de 20xx.

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha XX de XX de 20XX y deberán leerse en conjunto con el mencionado Folleto, así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por, con domicilio social encalle....., y C.I.F. número (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación del Emisor (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: []
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
5. Importe nominal y efectivo de la emisión: Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]
6. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: [Euros] [XX0.000]
Precio de Emisión: [xx,xxx%]
Efectivo inicial: [Euros] [X.XXX.XXX.000 por título]
7. Fecha de Emisión [XX de XXXXX de 20XX]
8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros indicar aquí]
(Información adicional sobre el tipo de interés de valores puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)
9. Fecha de amortización final y sistema de amortización: [XX de XXXXX de 20XX]
[A la par al vencimiento]

[Por reducción de nominal]
[Variable (en función de un índice,)]
[Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)

11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]:

12. Representación de los valores [Títulos al portador; Título Global Temporal intercambiable por un Título Global Permanente; Título Global Temporal intercambiable por Títulos Definitivos al Portador; Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación, IBERCLEAR, sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 1ª plta. 28020. Madrid]

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]

- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón Cero { N.A.- / Si }

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento. X de xxxx del año 20xx
Precio 100 %
- Amortización Anticipada por el Emisor:
Fechas N.A.-
Total N.A.-
Parcial: N.A.-
Valores a amortizar N.A.-
Precio N.A.-
- Amortización Anticipada por el Tenedor: N.A.-
Fechas N.A.-
Total N.A.-
Parcial: N.A.-
Precio N.A.-

- RATING

18. Rating de la Emisión

- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversotes institucionales (Conforme a la Directiva 2003/71/CE) , Inversores minoristas, Público en General, etc,]

20. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]

21. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

- Discrecional
- Prorrateo N.A.- [Describir el procedimiento]
-

23. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX

24. Entidades Directoras Entidad X
 Entidad X
 Entidad X
Entidades Co- Directoras Entidad X
 Entidad X
 Entidad X
 Entidad X

25. Entidades Aseguradoras

(i)	Nombre del Asegurador	
	Entidad X	XXX.000.000
	Entidad X	XXX.000.000
	Entidad X	XXX.000.000
	Entidad X	XXX.000.000
<hr/>		
Total asegurado:		x.xxx.000.000

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
<hr/>	
Total:	x.xxx.000.000

27. Entidades Coordinadoras [N.A. / Entidad A]

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

30. Representación de los inversores []

31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: x,xx%

32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: x,xx%
Comisiones: X,XX % para cada entidad sobre el importe total colocado.
Gastos CNMV, AIAF,
Total Gastos de la Emisión: 0000000000,,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad B]

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

[Deberá incluirse un texto aquí si resulta necesario reflejar los acuerdos con motivo de cada emisión.]

De conformidad con el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [Indicar descripción de la emisión]" cuya dirección se fija a estos efectos en.....

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D[.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 de la Nota de Valores mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] y se asegura su cotización en un plazo inferior a un mes desde la fecha de solicitud.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente. La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

Firmado en representación del emisor: Firmado en representación del garante:

D / Dña:
Por poder.

D / Dña:
Por poder.